

**Constancia Secretarial;** Señor Juez deo constancia que la presente demanda fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, el 5 de octubre del año que avanza.

*Maria Alejandra Cuartas López*

Maria Alejandra Cuartas López  
Oficial Mayor

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte

**Radicado: 2020-00211**

**Interlocutorio Nro. 281**

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Para dar más claridad a los hechos y pretensiones de la demanda, indicará cuál cláusula específica del contrato fue la que incumplió el demandado PROTECCION S.A.
2. En el encabezado de la demanda y el poder indicará el tipo de proceso que se instaura, especificando que se trata de demanda de responsabilidad civil contractual.
3. Informará al despacho si la póliza de seguro de renta voluntaria se encuentra vigente o si ha realizado reclamación alguna sobre el pago de la misma.
4. Aclarará el hecho sexto de la demanda, en el sentido de indicar porque razón se aseguró el pago de la renta vitalicia de la señora OLGA PALACIOS BUENO si como afirma en la demanda la citada no era empleada de la empresa demandante. Así mismo si conocía este hecho, esto es que no se tenía vínculo laboral alguno con la beneficiaria del contrato, aclarará, porqué afirma que la celebración del contrato constituye una irregularidad e ilegalidad cometida exclusivamente por PROTECCION al ofrecer un producto que no le estaba permitido hacerlo.

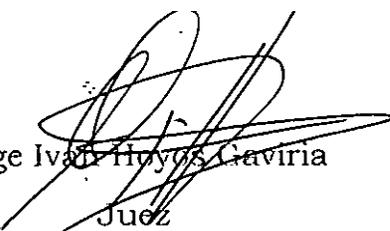
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal instaurada por INVERSIONES MANURIBE SAS contra la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y el FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS administrado por Protección S.A.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**Notifíquese**

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Macl